



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00462-00

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, instaurada por BANCOLOMBIA S.A y de en contra de VALENTINA RIOS MARIN.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 24 de junio de 2022.

En el referido auto el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

*“...2. Debe aportar todos los anexos relacionados endicho acápite, puesto que no se aportaron:*

**ANEXOS**

inexo a esta solicitud los siguientes documentos:

- Copia Poder de la escritura pública N° 1843 de fecha 26 de mayo de 2.016, otorgada por la notaría veinte (20) del círculo de Medellín, en la cual se otorga poder especial a la sociedad comercial denominada **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA**.
- De acuerdo con lo reglado en el Art 5<sup>4</sup>, del Decreto 806 del 04 de julio de 2020, allego poder especial mediante mensaje de datos, con firma digital y dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Comunicación notificando la ejecución de la garantía mobiliaria.
- Copia simple Contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia) de placas **MVV714**
- Formulario de Registro de Inscripción de Garantía Mobiliaria.
- Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Bancolombia S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de Abogados Especializados en Cobranza S.A.
- Histórico vehicular expedido por el RUNT

Así las cosas, y una vez se verificó el escrito por medio del cual pretende subsanar los requisitos, se advierte que la solicitante no aportó el total de los anexos enunciados, como quiera que se hace referencia a documentos que no fueron aportados en el escrito inicial, ejemplo de ello el formulario de registro de inscripción, entre otros, tal y como puede ser evidenciado en el siguiente enlace: [03DemandaAnexos.pdf](#)

Conforme a la anterior, concluye la judicatura sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos, pues la solicitud ni siquiera cuenta con los formularios de ejecución que respalden la solicitud de aprehensión y entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

124

YA

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517510a951dceb05ee95d5c42f1ea6ef74104a018b3a958e38243a32b3fe3d79**

Documento generado en 19/07/2022 11:01:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**